



**LEY 1303**

**PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Declara la emergencia del Sistema Sanitario en todo el ámbito de la provincia  
Sanción: 27/12/2019; Promulgación: 03/01/2020; Boletín Oficial: 06/01/2020

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia del Sistema Sanitario en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el término de un (1) año a partir de la promulgación de la presente. Prorrogable por un (1) año más por la Legislatura, a solicitud del Poder Ejecutivo, previo informe técnico circunstanciado.

Art. 2º.- El objeto de la presente ley es garantizar a toda la población las prestaciones y servicios básicos de salud, así como promover la equidad en la atención de la salud en todos los hospitales y dependencias sanitarias de la Provincia, con base en la estrategia de atención primaria y descentralización.

Art. 3º.- El Ministerio de Salud debe elaborar un Plan de Emergencia para todos los niveles prestacionales, priorizando la continuidad de acciones preventivas y de promoción de programas de salud, maternidad e infancia, atención primaria, pre y post hospitalaria y de salud mental, garantizando la distribución equitativa de recursos financieros, materiales y humanos en todo el ámbito de la Provincia.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo designará una Comisión Interministerial con representantes de Salud, Obras y Servicios Públicos y Finanzas Públicas a los fines de elaborar en el término de sesenta (60) días corridos a partir de la promulgación de la presente un Plan Director de infraestructura para el mejoramiento, refuncionalización y ampliación de los Hospitales y Centros de Atención Primaria de las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, en el marco de la emergencia declarada en el artículo 1º de esta ley.

Art. 5º.- Las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales, bienes de uso y obra pública para garantizar el normal funcionamiento de los servicios de salud de la Provincia, podrán realizarse dentro del procedimiento de Licitación Privada o de manera directa y en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, inciso b), de la Ley provincial 1015, y en el artículo 9º, inciso c), de la Ley nacional 13.064, de acuerdo con el jurisdiccional que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 6º.- A fin de resolver el déficit de profesionales y técnicos, se establece que su ingreso podrá ser exceptuado de regirse de cualquier tipo de convocatoria o concurso. Se permitirá el ingreso directo para la cobertura inmediata, toda vez que la idoneidad y la habilitación profesional hayan sido debidamente acreditadas. Mensualmente el Ministerio de Salud informará la nómina de profesionales y técnicos incorporados en el marco de la emergencia.

Art. 7º.- Establécese un procedimiento de excepción para las Licitaciones Públicas, durante el plazo de la emergencia y siempre que la situación lo amerite, para abreviar los plazos para la contratación de las obras, servicios o insumos, las que deberán ser publicadas tanto en la página web oficial del Gobierno, como en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días, un (1) día en un

diario de distribución masiva y con seis (6) días de anticipación a la fecha prevista para la apertura de ofertas y con comunicación a las cámaras empresariales.

Art. 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 9º.- El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro Jefe de Gabinete, elevará a la Legislatura un informe semestral detallado de las acciones ejecutadas en el marco de la emergencia dictada por la presente ley y al concluir el periodo establecido. Asimismo los planes a los que hacen referencia los artículos 3º y 4º de la presente.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## ZARLENGA – URQUIZA

### ANEXO I - Jurisdiccional de Emergencia

Trámite	Monto máximo	Autoriza llamado	Aprueba adjudicación	Aprueba gasto
Contratación Directa	\$ 4.000.000	Director General	Secretario	Subsecretario
Licitación o Concurso Privado	\$ 10.000.000	Secretario	Ministro	Subsecretario
Licitación Pública	Sin Limites	Ministro	Gobernador	Secretario

### JURISDICCIONAL

(1) De la Jurisdicción o entidad contratante, o cargo equivalente. En los Hospitales será el Jefe de Departamento Administrativo Contable o cargo que lo reemplace.

(2) De la Jurisdicción o entidad contratante. En los Hospitales será un Director.

(3) De la Jurisdicción o entidad contratante. En los Hospitales será un Director.

(4) En los Hospitales será el Director General.

(5) Consumos de gas de red o envasados, teléfono, internet, luz, tasas e impuestos. Dicha enumeración no es taxativa pudiendo incluirse dentro de la misma a otras prestaciones de similares características, siempre que se trate de servicios encuadrados dentro del artículo 18, inciso j) de la Ley Provincial N° 1015.

En los procedimientos de selección encuadrados en el Artículo 18, Incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y m) de la Ley Provincial N° 1015, actuarán las autoridades que correspondan según los montos de que se trate.

En las contrataciones mencionadas en los supuestos mencionados ut-supra que tramitan en forma directa con un único proveedor, incluidas aquellas en las cuales el monto a contratar no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del monto máximo previsto en el presente para la contratación directa, no será necesaria la suscripción del acto administrativo que autorice la convocatoria.

Asimismo, en los actos administrativos de adjudicación de las contrataciones que no superen el CINCO POR CIENTO (5%) del monto máximo previsto en el presente para la contratación directa, podrán ser suscriptos por el Director General de Administración Financiera.